

LEY Nº 5502

Provisión de máquinas de escribir y de coser a las escuelas profesionales

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (\$ 700.000^mn), en la adquisición de máquinas de escribir, teclados de digitación y máquinas de coser, con destino a las Escuelas Profesionales dependientes del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Los recursos para el cumplimiento del artículo anterior se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 15 de setiembre de 1949.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

JULIO C. AVANZA.

Decreto Nº 21.095.

TRÁMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley de los señores diputados López L. y Parera. Entrada y destino a las comisiones de Instrucción y Educación Pública y de Presupuesto e Impuestos, páginas 478 y 580 (junio 22 de 1949). Aprobación en general y particular, páginas 1554 y 1650 (agosto 19 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Culto, Instrucción y Educación Pública y de Presupuesto y Hacienda, páginas 766 y 921 (agosto 26 de 1949). Expíden-se las comisiones, página 1037 (agosto 31 de 1949). Tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, página 1095 (agosto 31 de 1949).